

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-783-SPA-509** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el patio delantero del inmueble en Teniente Javier Martínez Valle Número 843, Colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, entre Río Churubusco y Crisóforo Salido, está un perro, de raza mediana (blanco con gris), mismo que se encuentra en total estado de maltrato, ya que lo mantienen sujeto con una cadena pequeña que apenas permite su movimiento, a la puerta de su casita (...) nunca lo han bañado, o peluqueado y le cuelgan las "rastas" hasta el piso, no se ve si [está] delgado por tanto pelo enmarañado(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número ~~PAOT-05-300/200-1113-2015~~ de fecha 17 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento de Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-783-SPA-509. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante en las oficinas de esta entidad el 20 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo ~~PAOT-05-300/200-1113-2015~~, en fecha 07 abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública específicamente sobre la calle Teniente Javier Martínez Valle, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa en su tramo comprendido por la calle Crisóforo Salido y Circuito Interior Río Churubusco, se procedió a realizar la búsqueda del inmueble marcado con el número 843. Sin embargo, tras realizar un recorrido por dicho tramo no se localizó el domicilio, observando que la numeración termina con el inmueble marcado con el número 841(...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que se estableció comunicación con la parte denunciante informándole que el domicilio que fue proporcionado en su denuncia, no fue localizado durante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal de esta Subprocuraduría, por lo que manifestó que corroboraría el domicilio correcto y posteriormente ingresaría nuevamente la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en el domicilio ubicado en Teniente Javier Martínez Valle número 843, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, entre las vialidades que comprenden Circuito Interior Río Churubusco y Crisóforo Salido.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de las denuncias, por lo que en fecha 07 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la calle Teniente Javier Martínez Valle, entre las vialidades de Crisóforo Salido y Circuito Interior Río Churubusco, realizando un recorrido sobre la citada calle, sin constatar la existencia del inmueble marcado con el número 843, ya que la numeración concluye con el inmueble marcado con el número 841, motivo por el cual no fue posible corroborar los hechos denunciados.

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y



materialmente para su continuación, ya que no fue posible localizar el domicilio relacionado con los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia del inmueble marcado con el número 843 de la calle Teniente Javier Martínez Valle, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, ya que al realizar un recorrido por la referida calle, en el tramo comprendido entre las vialidades de Crisóforo Salido y Circuito Interior Río Churubusco, se observó que la numeración concluye en el número 841, en consecuencia no fue posible corroborar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que tenga conocimiento del domicilio correcto en el que se presentan los hechos denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG